CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA** (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra RYF CONSULTORIA SAS BIC con NIT 901.458.933-1, (en adelante el "Interventor") por medio de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución No. 444 del veintinueve (29) de noviembre de 2021, la entidad abrió el procedimiento de bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. FDLBOSACM 007-2021 (64520)

II. Que mediante Resolución No. Resolución No. 0090 del primero (01) de abril de 2022, la entidad adjudicó el contrato al oferente RYF CONSULTORIA SAS BIC con NIT 901.458.933-1, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO YEPES GOMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.937.428 de Bogotá D.C

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CELEBRADO QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA NO. FDLBOSALIC 001-2022 (71550) "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUMINISTRO,

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE ASISTENCIAS DE PERSONAL - AYUDAS TÉCNICAS EN LA LOCALIDAD DE BOSA"

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. **FDLBOSACM 007-2021 (64520),** los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El interventor y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de OCHO (08) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($98.693.500,oo) MDA/CTE. (Incluido IVA y todos los demás gravámenes que apliquen.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2 del 04 de enero de 2022 bajo el rubro O23011601060000001690, "Bosa cuida a una ciudadanía imparable".

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

La Alcaldía Local de Bosa, se compromete a pagar el valor del contrato subordinado a las apropiaciones que del mismo se hagan del presupuesto, de la siguiente manera:

Se cancelará mediante pagos parciales que se realizaran en proporción porcentual al avance de ejecución del proceso Licitación Pública número FDLBOSALIC 001-2022 (71550). El pago estará condicionado al cumplimiento del cronograma presentado por el contratista de la Licitación Pública número FDLBOSALIC 001-2022 (71550); a la respectiva acta parcial de corte certificada y firmada por el contratista y la interventoría, y a la aprobación por parte de la supervisión designada por EL FONDO, del informe consolidado mensual y/o a la fecha de corte de actividades de interventoría.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte de la interventoría y/o apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.
Nota 2: El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago (en caso de cambiar la misma deberá informar oportunamente).
Nota 3: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
Nota 4: Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en

una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

Nota 5: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 6: El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación.

Nota 7: Los pagos se deben acreditar a través de la plataforma del SECOP II. El contratista debe presentarlas en físico y cargar las cuentas de cobro en dicha plataforma para el trámite de pago.

Nota 8: En el caso de que el contratista sea un Consorcio o Unión Temporal, el personal a su cargo que se requiera para la ejecución del contrato debe estar afiliado al sistema de Seguridad Social a nombre de dicho consorcio o unión temporal.

Nota 9: Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio Nit., para lo cual una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

Nota 10. En todo caso el contratista será el único responsable de los pagos que deba realizar a terceros en desarrollo del contrato. Por consiguiente, no podrá supeditarse el pago que deba realizar el contratista a sus terceros y/o subcontratistas, al pago que deba efectuar el FONDO por concepto de servicios prestados a favor del contratista.

Nota 11. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 "Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones". Implementación de "Ley de pagos a plazos justos" a contratistas del Distrito Capital. En el Distrito Capital el plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.

Nota 12. Para cada pago, el contratista deberá presentar la factura electrónica según el artículo 773 del Código de Comercio y el Decreto 1074 de 2015 (que regula la factura electrónica como título valor).

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Nota 13: Será requisito para realizar los pagos, que el contratista haya cumplido con su obligación de publicar en la plataforma SECOP II, la cuenta de cobro y/o factura, los documentos soporte debidamente suscritos y las evidencias de ejecución.

La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

El contratista deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa y reglamentación vigente aplicable (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y aquellas que los modifiquen, adiciones o deroguen), y adicionalmente, con las siguientes obligaciones, pero sin limitarse a ellas, para dar cabal cumplimiento del contrato, se entiende como obligaciones del Contratista además de las consignadas en el estudio previo, pliego de condiciones, las siguientes:

1. Supervisar, controlar y coordinar la ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar a la entidad el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en el mismo, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (Cronograma de actividades del contrato FDLBOSALIC 001-2022 (71550), fase de alistamiento y fase de gestión operativa) así como de las exigencias técnicas, administrativas, contables, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza del contrato.
2. Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato a vigilar, los pliegos de condiciones y/o los estudios previos y la propuesta del contratista, las normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del contrato, es decir toda la documentación que tenga relación con el contrato y su ejecución. En el evento de tener alguna duda sobre el alcance de lo señalado en los documentos, solicitar las aclaraciones correspondientes y adelantar la labor de vigilancia del contrato que resulte del proceso de Licitación No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550), verificando en todo momento la ejecución del contrato
3. Realizar trabajo de campo para verificar el cumplimiento relacionado con la ejecución del proyecto.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

4. Conocer detalladamente los pliegos de condiciones, las adendas, la propuesta y el contrato derivado del proceso de Licitación No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550), así como las normas internas de la Entidad y la normatividad vigente sobre el tema a intervenir.
5. Servir de interlocutor entre la entidad y el contratista.
6. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato objeto de la Interventoría, como correspondencia o correos electrónicos cruzados con el contratista, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control físico y financiero del contrato, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo del mismo. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por el interventor, quien a la terminación del contrato o cuando la Entidad lo requiera, lo entregará debidamente foliado y organizado cronológicamente, con el fin de que sea anexado a la carpeta del contrato que reposa en el archivo de contratación.
7. Remitir copia de las actas de inicio, suspensión, terminación, liquidación una vez suscritas y requerimientos hechos al contratista durante la ejecución del contrato, a la Alcaldía Local de Bosa – Fondo de Desarrollo Local.
8. Exigir al contratista que el personal requerido para la ejecución del contrato cumpla con las condiciones pactadas en el mismo, así como solicitar su cambio cuando sea negligente, incompetente o incurra en faltas éticas, morales y de relaciones humanas o cuando altere el normal desarrollo del contrato y perjudique los intereses de la entidad; esta solicitud deberá estar debidamente motivada.
9. Asistir al comité de seguimiento y aprobación, así como participar en comités extraordinarios para el óptimo desarrollo y ejecución del proceso de FDLBOSALIC 001-2022 (71550).
10. Presentar informes mensuales, en copia dura y digital (Formato PDF), que permitan registrar los avances, seguimiento y control de las actividades desarrolladas en el marco de este, la tabla de contenido de los informes debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- Avance del proyecto de forma separada por componente y/o actividad.
- Cronograma de Actividades de forma separada por componente y/o actividad.
- Actividades realizadas durante el periodo de forma separada por componente y/o actividad.

a. Componente Administrativo
b. Componente Financiero y contable
c. Componente jurídico y legal
d. Componente Técnico
e. Observaciones y Conclusiones.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

- Actas Suscritas.

11. Comprobar dentro del control de ejecución del contrato a vigilar, lo relacionado con el cronograma de pagos estipulado por las partes, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago en las condiciones pactadas, certificando y tramitando oportunamente las cuentas de cobro presentadas por parte del contratista.
12. Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad y salud en el trabajo que sean de obligatorio cumplimiento, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
13. Suscribir todas las actas a que haya lugar en desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
14. Responder las solicitudes y peticiones del contratista dentro del término legal, evitando que se configure el silencio administrativo positivo (Art. 25, numeral 16, Ley 80/93).
15. Efectuar los requerimientos escritos al contratista que sean necesarios a fin de exigirle el cabal cumplimiento del contrato.
16. Velar por la remisión de los productos, documentos de Interventoría, al archivo del Fondo de Desarrollo Local de Bosa donde reposa la carpeta del contrato, una vez liquidado, a fin de que reposen en un solo sitio y una sola carpeta, todos los soportes de la etapa precontractual, contractual y ejecución contractual.
17. Controlar el estado financiero del contrato y llevar un registro de las operaciones efectuadas con los fondos del mismo.
18. Dar trámite a las solicitudes de adición, prorroga, suspensión o modificación del contrato, soportadas en razones que ameriten la petición, teniendo en cuenta que en ningún caso deben sustentarse en la mera liberalidad de las partes.
19. Presentar informe sobre situaciones que alteren en contra de la Entidad el equilibrio económico o financiero del contrato.
20. Adelantar revisiones permanentes de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
21. Informar a la Alcaldía Local de Bosa a través del supervisor designado cuando en desarrollo o con ocasión del contrato se presenten daños que puedan causar perjuicios a la Entidad a efectos que se realicen los trámites inherentes al adelantamiento de las acciones conducentes a obtener su indemnización.
22. Actuar de tal modo que, por su causa, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, presentará informes sobre la necesidad de corrección de los desajustes que pudieren presentarse o desacuerdos sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o

solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

23. Elaborar el proyecto del acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, teniendo en cuenta el formato suministrado por el FDLB, es decir, se da por cumplida esta obligación con la entrega del acta de liquidación debidamente diligenciada, para que el FONDO firme dicha acta junto con el contratista y el interventor.
24. Ejercer las demás labores requeridas para el buen desarrollo del contrato a vigilar que sean estipuladas a instancia de la Entidad, para efectuar el control de la ejecución de este.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Realizar cabalmente la interventoría, técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, a la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550).
2. Realizar estricto seguimiento al cronograma de ejecución de las actividades y entrega de productos del contrato a vigilar, recomendando los ajustes necesarios cuando haya lugar a ello.
3. Verificar que el contrato se ejecute dentro de los términos previstos, así como determinar la necesidad de solicitar prorrogas, modificaciones o suspensión de mismo.
4. Verificar constantemente que el equipo de trabajo del contratista cumpla con las obligaciones que le corresponden de acuerdo con los tiempos establecidos en el contrato objeto de interventoría. Además, deberá requerir al ejecutor el cambio de personal cuando este no cumpla con el perfil, las funciones o dedicación establecidos en el contrato, en la propuesta y en los estudios previos.
5. Verificar cantidades y especificaciones técnicas de los bienes de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, anexos y pliego de condiciones, así como en lo acordado en el comité de seguimiento del contrato vigilado.
6. Realizar con la periodicidad que establezca el Fondo de Desarrollo Local de Bosa: visitas de campo, revisión de elementos y/o documentos, reuniones de seguimiento, consultas entre los beneficiarios(rías) y/o demás actores involucrados en la ejecución del contrato, entre otros mecanismos que considere pertinentes.
7. Realizar requerimientos al contratista o ejecutor cuando los bienes y servicios no se entreguen de acuerdo con el cronograma, cuando el avance de las metas físicas sea inferior al programado, cuando no se cumplan especificaciones técnicas requeridas, y en general, cuando no se de cumplimento a lo establecido en el contrato, los estudios previos, el proyecto, la propuesta, el comité de seguimiento y aprobación y los lineamientos Técnicos de la Secretaría Distrital de Salud.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

8. Verificar previo al inicio de actividades de acuerdo con el plan operativo, cronograma de actividades, las hojas de vida del personal requerido, según lineamientos definidos en los estudios previos que dieron origen al contrato principal, con sus debidos soportes.
9. Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato objeto de interventoría y tomar las medidas necesarias para mitigarlos
10. Definir mecanismos de coordinación que considere pertinentes.
11. Revisar, solicitar ajustes o aprobar, la planeación de labores y cronogramas de actividades, presentados por el contratista cuando ello haya lugar, o requerir su presentación para aprobación si fuere el caso.
12. Verificar el cumplimiento de los lineamientos de la Secretaría de Salud y en el marco del desarrollo del contrato.
13. Verificar previo a la suscripción del acta de inicio del contrato, que las garantías constituidas cumplan con las condiciones exigidas y solicitar al contratista su respectiva modificación, cuando haya lugar a ello.
14. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado y demás documentos contractuales, en el componente y/o actividades del contrato resultado del proceso de Licitación No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550).
15. Exigir al contratista la corrección de los servicios que no cumplan con lo requerido.
16. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de realizar modificaciones del contrato que sean pertinentes.
17. Controlar e informar periódicamente a la entidad sobre el avance del contrato con base en el plazo de este, y así mismo, proponer acciones y ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento al contrato.
18. Suministrar al contratista todos los detalles, especificaciones técnicas, etc., necesarios para la ejecución del contrato llevando el respectivo registro de documentos vigentes.
19. Controlar e inspeccionar constantemente la calidad de la prestación del servicio objeto del contrato, los equipos, materiales, bienes o insumos, Dispositivos de Asistencia Personal Ayudas Técnicas, personal, perfiles, etc., y requerir al contratista para que efectúe los ajustes pertinentes conforme a las condiciones pactadas en el estudio previo y en el comité de seguimiento y aprobación.
20. Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones técnicas y sobre los errores u omisiones que estas puedan contener.
21. Solicitar al contratista la modificación de las garantías cuando así se requiera velando por que éstas se mantengan conforme a las condiciones exigidas en el contrato.
22. Requerir al contratista para que dé cumplimiento a las obligaciones que no está ejecutando de conformidad con lo previsto en el contrato.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

23. Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista resultante de Licitación No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550), todas las actas que demanden la correcta ejecución y desarrollo del contrato, tales como: acta de inicio del contrato, actas de reuniones, acta de terminación del contrato (suscrita igualmente por el ordenador del gasto), acta de suspensión del contrato cuando se presenten las causales correspondientes previstas en mismo (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto), acta de liquidación del contrato objeto de interventoría y de la interventoría, así como las demás actas que se establezcan y requieran para el desarrollo del contrato.
24. Informar por escrito al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato y asistir técnicamente a la entidad contratante en asuntos relacionados con el mismo.
25. Informar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos al contratista, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.
26. Programar y coordinar reuniones para analizar el avance del contrato.
27. Resolver toda consulta que haga el contratista, o darle trámite ante el funcionario o dependencia competente haciendo seguimiento a la atención de la misma.
28. Verificar cantidades y especificaciones técnicas de los bienes - Dispositivos de Asistencia Personal, de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, los Lineamientos de la Secretaría de Salud y el comité de seguimiento y aprobación.
29. Exigir al contratista las medidas para solucionar y/o mitigar los problemas administrativos específicos del contrato (retrasos, incumplimiento, etc.)
30. En caso de presentarse un aviso de siniestro a una compañía aseguradora respecto del contrato objeto de interventoría. La interventoría elaborará, suscribirá y remitirá a la Alcaldía Local de Bosa un informe desde el punto de vista técnico sobre el incumplimiento del contratista que incluya la tasación de los perjuicios ocasionados.
31. La interventoría solicitará al Fondo de Desarrollo Local de Bosa la imposición de las sanciones previstas en el contrato objeto de interventoría, en todas aquellas situaciones en que sean pertinentes, indicando y sustentando los motivos que den lugar a ello, para lo cual, la solicitud estará acompañada de un informe detallado señalando los atrasos y los tipos de incumplimiento, los requerimientos efectuados la respuesta del contratista los mismos, para facilitar la valoración de las sanciones a imponer.
32. Verificar para efectos de certificación de pago, que el contratista está cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, Administradora de Riesgos Laborales ARL y aportes Parafiscales, según el caso e informar al Fondo de Desarrollo Local de Bosa cuando el contratista persista en el incumplimiento de esta obligación

33. Comunicar en forma escrita al contratista, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución del contrato.
34. Proyectar para firma del ordenador del gasto, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones del contratista, de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y control Disciplinario con los soportes correspondientes.
35. Solicitar la asesoría que requiera de las respectivas dependencias de la Alcaldía Local de Bosa para el efectivo cumplimiento de los términos y plazos señalados en el contrato.
36. Suministrar al contratista todos los detalles, especificaciones técnicas, etc., necesarios, que deba utilizar en la ejecución del contrato, llevando el respectivo registro de documentos vigentes.
37. Revisar y aprobar las facturas presentadas por el contratista verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa: el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, impuestos directos e indirectos, obligaciones y actividades pactadas, plazos convenidos y remitir a la Alcaldía Local de Bosa, la documentación determinada en el contrato para el respectivo trámite de pago.
38. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato que sean pactadas por las partes.

OBLIGACIONES TECNICAS

1. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.

 - Conocer todos los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.
 - Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.
 - Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución.
 - Recomendar los ajustes al plan de trabajo cuando a ello haya lugar.
 - Aprobar la vinculación inicial o cualquier cambio del equipo de trabajo requerido para la ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

- Verificar constantemente que el equipo de trabajo cumpla con las funciones que le corresponden y con el tiempo de dedicación
- requerido para el cumplimiento del contrato, de conformidad con lo pactado.
- Requerir el cambio de personal cuando éste no esté cumpliendo con el perfil, las funciones o la dedicación establecida en el Contrato.
- Verificar que el contratista cumpla con las especificaciones técnicas y estándares de calidad nacionales y/o internacioales según el caso.
- Verificar que se realice el ingreso al almacén de los elementos adquiridos dentro de la ejecución del contrato resultante del proceso de Licitación No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550).
- Verificar que los elementos entregados por el contratista en virtud del proceso de Licitación No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550) se encuentre completo y en perfecto funcionamiento. El interventor exigirá el cambio de los elementos que considere que no se encuentren en perfecto estado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento, con copia al apoyo a la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Bosa; de no darse cumplimiento a lo anterior, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones, mediante requerimiento escrito con copia a la supervisión delegada.
- Revisar y aprobar la documentación correspondiente a: Hojas de Vida del personal, Relación de equipo ofrecido y anexos del contrato objeto de interventoría, en coordinación con el apoyo a la supervisión del FDLBOSA.
- Requerir por escrito al contratista cuando los bienes y servicios no se ejecuten de acuerdo con el cronograma, cuando el avance de las metas físicas sea inferior al programado, cuando no se realicen a tiempo las entregas de bienes y servicios, y en general cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el contrato, los pliegos de condiciones, el proyecto, la propuesta y los lineamientos técnicos de la Alcaldía Local o entidad distrital que maneja la política, según el objeto contratado, con copia a la Compañía de Seguros.
- Solicitar al Ordenador del Gasto la imposición de las sanciones previstas en el contrato, en todas aquellas situaciones en que sean pertinentes, indicando y sustentando los motivos que den lugar a ello.
- Absolver las dudas e inquietudes que el contratista tenga sobre la ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

- Estudiar y conceptuar las solicitudes del contratista sobre adiciones prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentarlas al Ordenador del Gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato.
- Informar por escrito al Ordenador del Gasto, con una antelación suficiente a la fecha requerida para su implementación, las solicitudes del contratista junto con su concepto como supervisor para su aprobación y para que se proyecten y suscriban los actos a que haya lugar.
- Exigir al contratista la presentación de informes y soportes de la ejecución contractual, dentro de los términos pactados en el contrato, o en el momento que lo considere necesario.
- Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos laborales) de acuerdo con lo dispuesto en la ley, así como el cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), según la normatividad vigente.
- Certificar que el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones en el período correspondiente, de acuerdo con los términos del contrato.

FUNCIONES JURÍDICAS DEL INTERVENTOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Realizar la revisión del contrato y que cumpla con las exigencias jurídicas conforme a la normatividad vigente.
2. Verificar que las actas de aprobación estén conformes con lo requerido por Fondo de Desarrollo Local de Bosa.
3. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato objeto de interventoría.
4. Revisar el Acta de Inicio del contrato y gestionar que la misma sea suscrita por las partes.
5. Suscribir con el contratista las actas necesarias durante la vigencia del contrato.
6. Elaborar conceptos y suscribir actas de suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
7. Velar porque las garantías exigidas permanezcan vigentes o conserven su extensión de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
8. Solicitar al contratista el ajuste de la garantía única de cumplimiento, cuando hubiere lugar a ello, para que ésta conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.
9. Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

10. Revisar y estudiar el contenido de su contrato, así como del contrato principal, proyecto, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta, el manual de Supervisión e Interventoría formato GCO – GCI - M004 de la Secretaría de Gobierno y la política distrital del sector gobierno.
11. Mantener informado al Ordenador del Gasto, sobre la ejecución del contrato
12. Presentar los informes que sean solicitados por la administración, aquellos que considere necesario rendir de acuerdo con la ejecución del contrato y entregar un informe final como soporte del último pago.
13. Presentar las observaciones que se consideren pertinentes.
14. Dar respuesta a las quejas, reclamos, solicitudes, peticiones, de entes de control, particulares o solicitudes internas asignados en relación con el contrato al cual se hace seguimiento.
15. Toda comunicación generada como respuesta deberá ser allegada a través del sistema de radicación y correspondencia utilizado en la Entidad, dentro de los términos de ley. En todo caso, toda respuesta que compromete la responsabilidad de la entidad deberá consultarse con el ordenador del gasto respectivo y obtener su aprobación previa.
16. Elaborar y realizar el informe con el supervisor o apoyo a la supervisión del respectivo contrato, informando por escrito sobre las actividades desarrolladas y las pendientes, en el evento de presentarse algún cambio.
17. Elaborar el acta de liquidación del contrato objeto de la interventoría.
18. El supervisor deberá remitir el acta de liquidación al Ordenador del Gasto para la suscripción formato GCO-GCI-f010 de Secretaría de Gobierno.

FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTABLES DEL INTERVENTOR DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO A VIGILAR:

1. Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.
2. Verificar que el expediente del contrato contenga los certificados de disponibilidad, registro presupuestal, vigencias futuras, cuando haya lugar a las mismas, y garantías debidamente aprobadas, si estas últimas fueron exigidas y requerirlos cuando sea del caso para integrarlos al expediente.
3. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato balance presupuestal del contrato.
4. Verificar y controlar el balance de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento del objeto dentro del presupuesto asignado.
5. Efectuar el balance presupuestal de ejecución del contrato para efectos de la liquidación del mismo.

6. Realizar el seguimiento financiero de cada una de las actividades y/o componentes que integran el respectivo contrato objeto de Interventoría.
7. Autorizar los pagos al contratista, previa revisión del cumplimiento de requisitos.
8. El supervisor debe verificar los documentos soporte para que realice la reprogramación del PAC y tramite el pago correspondiente.

FACULTADES PARA EL INTERVENTOR:

Las facultades que a continuación se describen, deberán ser atendidas por el interventor:

• CONTROLAR: Adelantar actividades periódicas de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución contractual se ajusta a lo pactado. El control se orienta a verificar que el Contratista cumpla con el objeto y con todas las obligaciones pactadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, administrativas, legales, presupuestales y financieras establecidas en el contrato, según le corresponda al supervisor o interventor.

•VIGILAR: El interventor deberá comparecer con diligencia a las actividades que requieran de inspección dentro de la ejecución contractual, para lo cual deben asistir periódicamente al lugar donde se ejecuta el contrato, así como solicitar la documentación necesaria que les permita advertir cualquier situación específica.

•PREVENIR: Con base en el permanente desarrollo de las actividades de vigilancia y control, el interventor deberá evitar que se presenten situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, a través de la aplicación inmediata de las medidas necesarias para atenderlas. No sólo se pretende sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino advertir con anticipación el mismo, procurando que no se presente, o impidiendo que se extienda. El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o se presente el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Para que la interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa de todos los documentos y aspectos relacionados con el contrato objeto de la misma.

•VERIFICAR: Valoración permanente del nivel de cumplimiento del objeto y de cada una de las obligaciones contractuales, y de la calidad y eficiencia del mismo.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

•EXIGIR: En el desarrollo de la ejecución contractual el interventor deberá requerir de manera permanente y oportuna la realización de las actividades necesarias para obtener el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato. En el evento en que persista el incumplimiento, el interventor informará la situación de manera oportuna al Ordenador del Gasto, mediante escrito acompañado de los documentos que sustente la exigibilidad hecha al contratista para que se impongan las medidas sancionatorias contenidas en el acuerdo de voluntades y se hagan efectivas las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento. Copia de los requerimientos que se hagan al contratista deberán ser enviados al garante del contrato.

• SUGERIR: A manera preventiva y correctiva, el supervisor y/o interventor deberán sugerir oportunamente acciones eficaces frente a cualquier circunstancia que ponga en peligro la buena marcha de la ejecución contractual.

• INFORMAR: El interventor deberá mantener informado al FDLB, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Así mismo, deberá mantener informado al contratista de cualquier situación que sea de su conocimiento, relacionada con la ejecución contractual.

•EVALUAR: Luego de la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones, el interventor deberá establecer si se ha desarrollado eficientemente la ejecución contractual, tomando como base aspectos medibles como el cumplimiento de cronogramas, la discriminación del presupuesto, el porcentaje de avance, entre otros, y concluirá su evaluación con pronunciamientos oficiales sobre la aplicación de correctivos necesarios y requerimientos específicos sobre la ejecución contractual.

•CONOCER: Con el fin de ejercer la adecuada vigilancia y control del contrato o convenio, el interventor deberá conocer y entender como mínimo, los siguientes documentos:

Los estudios previos; el pliego de condiciones definitivo y adendas; la propuesta integral; el contrato; y las licencias, permisos o autorizaciones legales que se hayan expedido para la contratación, cuando haya lugar a las mismas.

• ABSOLVER: En cuanto a esta actividad y en virtud del principio de inmediación, le corresponde a quien ejerza la interventoría resolver las dudas que se presentan en cuanto a la ejecución del contrato y su liquidación, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la

comunicación entre las partes, y la Entidad no se puede desentender del desarrollo de la prestación del servicio.

•COLABORAR: La interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto se resuelven dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero.

•SOLICITAR: Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad la ejerce también cuando solicita o recomienda la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.

En el desarrollo de estas facultades, el interventor no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los contratistas sean autónomos.

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Durante esta etapa corresponde al interventor del contrato:

1. Preparar el informe final sobre la ejecución del contrato, para lo cual deberá:

 - Solicitar certificación a la oficina de presupuesto de los pagos efectuados al contratista.
 - Revisar y aprobar los documentos financieros y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato.
 - Exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato.
 - Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

2. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto de las sumas adeudadas al SGSS en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud.
3. Elaborar el acta de liquidación del contrato, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes.
4. Requerir al contratista para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
5. Suscribir, conjuntamente con el contratista, el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.
6. Informar al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso de que el contratista no se presente dentro del término fijado para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final del contrato y los demás soportes requeridos para la liquidación correspondiente.
7. Si se vence el plazo para hacer la liquidación en forma unilateral, y el interventor no presentó el informe antes referido, deberá solicitar inmediatamente a la Alcaldía Local de Bosa, que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial. Con tal fin, debe anexar todos los soportes requeridos para la liquidación.
8. Remitir al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, una vez finalizado el contrato de Interventoría, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma en medio magnético y formato PDF.

LIMITACIONES DEL CONTRATISTA INTERVENTOR:

El interventor NO podrá:

1. Ordenar cambios de especificaciones técnicas o de calidad de bienes o servicios, o de las condiciones de modo, tiempo y lugar establecidos en el contrato, sin la debida aprobación del Fondo de Desarrollo Local de Bosa.
2. Recibir a satisfacción, bienes o servicios que no correspondan al objeto o a las condiciones contractuales pactadas.
3. Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de iniciación, recibo parcial o total de los bienes o servicios, así como la de liquidación, y demás documentos requeridos en desarrollo del contrato vigilar.
4. Transar o conciliar diferencias sin las autorizaciones respectivas.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA INTERVENTORIA:

1. Leer completamente el estudio previo y anexos del proceso de Licitación Pública No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550) y realizar los comentarios correspondientes, antes del inicio de los eventos del contrato que se derive del mismo para su correcta ejecución y seguimiento.
2. Planear Coordinar y liderar el proceso (Fase inicial y Fase Operativa) brindando la asesoría necesaria a los profesionales para el seguimiento del contrato objeto de Interventoría.
3. Asistir de forma obligatoria a todos los comités de seguimiento so pena de aplicación de sanciones por incumplimiento.
4. Ser interlocutor con la Alcaldía Local de Bosa – Fondo de Desarrollo Local.
5. Dirigir y supervisar al equipo de Interventoría.
6. Orientar, acompañar, hacer seguimiento y evaluación a los planes de trabajo y cronograma del equipo de trabajo de Interventoría.
7. Presentar las observaciones que se consideren necesarias para la correcta ejecución de las actividades. De igual forma, presentar observaciones finales, una vez terminadas las actividades del contrato.
8. Emitir concepto acerca de las modificaciones solicitadas por los ejecutores del contrato, teniendo en cuenta los conceptos del Técnico de apoyo. La viabilidad deberá llevar la respectiva firma del representante legal.
9. Asesorar y/o responder los respectivos derechos de petición que tengan relación con la actividad contractual objeto de Interventoría.
10. Participar en las reuniones de capacitación, citaciones del Supervisor del Contrato de Interventoría, Junta Administradora Local, Entes de Control, Comités del contrato, etc., para los asuntos pertinentes.
11. Revisar los informes de actividades presentados por el ejecutor del contrato objeto de Interventoría, con relación a los aspectos operativos, técnicos, financieros, presupuestales, etc., y certificar el cumplimiento de avance de actividades.
12. Dar información de manera oportuna a la Alcaldía Local de Bosa, acerca del estado del contrato objeto de Interventoría cuando se requiera.
13. Verificar que las pólizas del contrato se encuentren debidamente aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Bosa y tengan plena vigencia de acuerdo con las condiciones en que han sido otorgadas según las estipulaciones contractuales. del proceso de Licitación Pública FDLBOSALIC 001-2022 (71550).
14. Elaborar el informe mensual y final de actividades del contrato de interventoría para su posterior entrega al Fondo de Desarrollo Local de Bosa.
15. El interventor se encarga del recibo a satisfacción y liquidación del contrato proceso de Licitación Pública FDLBOSALIC 001-2022 (71550).

16.Las demás que tengan relación con las actividades de la interventoría

FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA INTERVENTORIA:

1. Realizar el seguimiento al contrato objeto de interventoría verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de ejecución señaladas en cada una de las actividades de ejecución del proyecto.
2. Asistir a los diferentes eventos que se realicen en el marco del Contrato a vigilar, para lo cual deberán tomar el respectivo registro fotográfico y verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos.
3. Realizar seguimiento detallado al cronograma de actividades del contrato, advirtiendo sobre los posibles obstáculos que puedan afectar la correcta ejecución.
4. Presentar al coordinador de Interventoría los informes de seguimiento técnico, administrativo, financiero y los demás que le sean requeridos con respecto de la ejecución de cada uno de los eventos por ejecutar.
5. Verificar mensualmente los documentos del contrato de la Licitación Pública No. FDLBOSALIC 001-2022 (71550) advirtiendo que los mismos se encuentren al día de manera permanente.
6. Verificar que la cantidad y la calidad de los bienes y/o insumos suministrados correspondan a la estipulada en el contrato de la Licitación Pública FDLBOSALIC 001-2022 (71550).
7. Las demás que tengan relación con la actividad de apoyo profesional.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
2. A recibir el acompañamiento frente a las situaciones que el Interventor encuentre y/o evidencie en curso de ejecución del contrato de obra.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el interventor dé cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al FDLB contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FDLB por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FDLB.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del FDLB, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el FDLB tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA 12. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el FDLB podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción Penal Pecuniaria, de este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la Entidad, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si está aún era requerida por EL FONDO.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. Las multas se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autorizará a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: Las multas aplican tanto por el incumplimiento en los términos establecidos para los requisitos de ejecución e inicio del contrato, como para el incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones durante el plazo de ejecución.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al FDLB a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el FDLB hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes de manera expresa pactan que EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL FONDO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. El procedimiento previo para aplicar las multas sucesivas y/o la cláusula penal pecuniaria se fundamentará en las previsiones del artículo 29 superior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma vigente que las modifique o subrogue; procedimiento que se entenderá incluido como parte integral del respectivo contrato.

CLÁUSULA 14. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en la Matriz de Riesgos, el objeto a contratar, la naturaleza y obligaciones del contratista, la entidad requiere amparar los riesgos mediante el otorgamiento de una garantía única; en consecuencia el contratista se obliga a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Bosa, NIT 899.9999.061-9, una garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, y que ampare los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y seis (6) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.
- **Calidad de los servicios**: Por cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.
- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y Por el término de ejecución del contrato contados a partir de la suscripción del acta de inicio y tres (3) años más, contados a partir de la finalización del plazo contractual.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

El interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 15. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 16. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA 17. LIQUIDACIÓN

Terminado el contrato por cualquier causa, se procederá a su liquidación por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes de manera bilateral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes.

Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Y teniendo en cuentas las instrucciones para liquidación del contrato del documento con código GCO-GCI-IN014 Versión No. 4 del 09 de julio de 2018 de la Secretaria Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA 18. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía c - por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 19. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá localidad de Bosa.

CLÁUSULA 20. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN

El contratista se obliga con la suscripción del presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA 21. VEEDURÍA.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA 22. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación del presente clausulado adicional al contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al FONDO, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el FONDO procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. El CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que los recursos de sus socios, clientes, proveedores, empleados etc., no provengan de actividades ilícitas como las anteriormente enunciadas

CLÁUSULA 23. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Adjudicatario - Contratista con la suscripción del contrato se compromete a:

1. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública.
2. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o contratista en relación con el contrato suscrito ó durante su ejecución, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
4. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
5. Actuar con lealtad y abstenerse de utilizar maniobras para dilatar la correcta ejecución del contrato.
6. Comunicar a los empleados ó colaboradores el contenido del presente Compromiso, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a:

Suministrar anualmente al CONTRATANTE la información relativa a su naturaleza jurídica, a informar en cualquier tiempo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores en el evento en que aplique, (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que el FONDO establezca.

Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia.

Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, la Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA 24. MANEJO DE DATOS PERSONALES.

EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.

CONDICIONES GENERALES CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO
CONTRATO DE INTERVENTORIA SECOP II
327-2022 (64520)
ALCALDIA LOCAL DE BOSA

3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN.

De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Oscar Andrés Gutiérrez Hoyos / Abogado Grupo de Contratación FDLBOSA
Revisó: Nayive Carrasco Patiño /Abogada Grupo de Contratación FDLBOSA